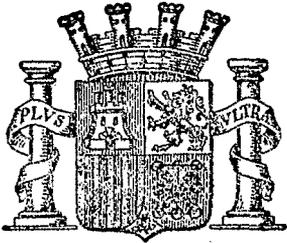


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menoscabo de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un

procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Art. 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de pesetas 10.000, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter política, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros, o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo primero de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Art. 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratifi-

car esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Art. 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la Gaceta núm. 295.)

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1932, tanto los oficiales Generales y asimilados de la Sección de reserva, como los jefes y oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les corresponda, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases Pasivas).

Art. 2.º El Ministro de la Guerra, al decretar el pase de cada uno a dicha Sección y situación, fijará los devengos que en ella deba percibir, basándose esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Art. 3.º Cuantos en 31 de diciembre del año en curso figuren en la Sección de reserva del Estado Mayor General y de la situación de reserva, al pasar en primero de enero siguiente a depender administrativamente de

Clases Pasivas, lo harán con el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutaban, a cuyo fin el Ministerio de la Guerra hará la declaración previa de cuanto le corresponda percibir.

Los jefes y oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril del corriente año, percibirán también desde 1 de enero de 1932, sus haberes, cruces y demás emolumentos, con cargo al presupuesto de Hacienda (Clases Pasivas).

Art. 4.º Los que, a partir de 1 de enero de 1932, pasen a la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército y sus asimilados, así como los jefes, oficiales y sus asimilados a situación de reserva, se les señalará como sueldo en dicha Sección el que les corresponda por sus años de servicio con arreglo a la tarifa primera del artículo 9.º del Estatuto de Clases Pasivas del Estado o la del artículo 23, según hayan ingresado antes o después de 1 de enero de 1919.

Art. 5.º Conservarán en dicha Sección o situación el derecho al percibo de las cruces pensionadas, perfeccionando en ellas el de ascenso a las sucesivas categorías y pensiones de la de San Hermenegildo.

Art. 6.º Cuando a los jefes, oficiales y asimilados de situación de reserva les corresponda por edad pasar a situación de retirado, cuando lo soliciten a voluntad propia, por imposibilidad física, lo dispondrá así el Ministerio de la Guerra, fijándoseles por Clases Pasivas la pensión que hayan de disfrutar.

Art. 7.º No obstante depender de Clases pasivas para el percibo de sus haberes, los Generales y asimilados de la Sección de reserva conservarán el fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo corresponda en la situación de actividad, dependerán del Ministerio de la Guerra, que podrá emplearlos en destinos o en comisiones, así en paz como en guerra y obtener en este último caso recompensas y ascensos, dentro estos últimos de su misma situación de reserva. Cuando, según lo anterior, sean llamados a prestar servicio activo, la diferencia entre el sueldo de reserva y activo se satisfará por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º Los retirados por guerra, según ley de 8 de enero de 1902, pasarán también, desde primero de enero próximo, a percibir su pensión de retiro, previa clasificación, por Clases Pasivas, siendo con cargo al Ministerio de Hacienda.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de ARTILLERÍA D. Vicente Montojo Torrontegui, con destino en este Ministerio, he tenido a bien concederle seis meses de licencia, por asuntos propios, para Francia, en armonía con lo preceptuado en las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 201), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las órdenes de 5 de mayo de 1907 (D. O. núm. 104), 27 de junio último (D. O. núm. 145), y 9 del mes próximo pasado (D. O. núm. 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría.

Señor Interventor general de Guerra.

RESERVA-RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Los Generales, jefes y oficiales pertenecientes a los Cuerpos y empleos que a continuación se relacionan, podrán, si así lo desean, solicitar el pase a la situación de segunda reserva o retiro, respectivamente, en las condiciones que se indican en los decretos de 25 y 29 de abril último y disposiciones complementarias, en un plazo de doce días de duración, a partir de la publicación de esta orden.

Estado Mayor General.—Tenientes generales y Generales de división.

Cuerpo de Estado Mayor.—Tenientes coroneles, comandantes y capitanes.

Infantería.—Comandantes y capitanes.

Caballería.—Comandantes, capitanes y subalternos.

Ingenieros.—Subalternos.

Intendencia.—Subalternos.

Intervención.—Comisarios de guerra de primera.

Sanidad.—Jefes, capitanes y subalternos (E. R.).

Veterinaria.—Subinspectores veterinarios de primera y veterinarios mayores.

Músicos mayores.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Zaragoza, el capitán de INFANTERÍA D. Carlos Cordoncillo García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación y estando afecto, para fines de documentación, al Centro de Movilización y Reserva núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la quinta división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona el capitán de INFANTERÍA D. Joaquín Rodríguez Clemente, de disponible en la tercera división, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación y estando afecto, para fines de documentación, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona el teniente de INFANTERÍA D. José Roselló Pericas, del regimiento núm. 23, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación y estando afecto, para fines de documentación, al Centro de Movilización y Reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona el teniente de INFANTERÍA D. Sixto Rodríguez Solabre, del Tercio, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación y estando afecto, para fines de documentación, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la cuarta división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), ha sido clasificado e incluido en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas del Arma de CABALLERÍA el de aquella clase, Agustín Martínez Fuentes, del regimiento de Cazadores núm. 1 de dicha Arma, el que deberá figurar en el mismo colocado inmediatamente detrás de Trinitario Sánchez Iglesias, del regimiento Cazadores núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Vizcaya el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Marco Chilet, disponible en la primera división, he tenido a bien disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, percibiendo sus haberes por la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación y estando afecto, para fines de documentación, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Concedido al teniente de INFANTERÍA D. Jesús García del Amo, «Al servicio de otros Ministerios», con carácter eventual, en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Granada, pase a continuarlos a Melilla, he tenido a bien disponer que el citado oficial quede en la misma situación y afecto, a fines de documentación, al regimiento de Infantería 41 (Melilla), percibiendo todos los devengos que le correspondan por cuenta del presupuesto del Ministerio de la Gobernación (Sección sexta).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores General de la segunda división orgánica y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Timoteo Castillo de Gregorio, de la Caja Recluta, 18, en súplica de que le sea adjudicado el destino de la Plana Mayor de la tercera brigada de Infantería, concedido al de igual empleo D. José Cánovas Casanova; teniendo en cuenta que al referido capitán D. Timoteo Castillo de Gregorio, no puede aplicársele la circular de 12 de agosto último (D. O. número 179), porque al hacerse la reorganización del Ejército quedó en la misma guarnición y que en cambio al de igual empleo D. José Cánovas Casanova le comprende dicha circular, porque al disolverse el regimiento Córdoba núm. 10, al que pertenecía, quedó en la situación de disponible forzoso y, por tanto, con derecho preferente para la guarnición de Granada, a donde ha sido destinado, y como además es este último de mayor antigüedad, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, de la Caja Recluta, 56, D. José Rodríguez Miranda, en súplica de que sea rectificado el destino del regimiento núm. 36 que tiene solicitado y le fué adjudicado al de igual empleo don Bernardino Alberca Baltes; teniendo en cuenta que al capitán D. José Rodríguez Miranda no le comprende la circular de 12 de agosto último

(D. O. núm. 179), toda vez que al disolverse el regimiento de Burgos número 36, fué destinado a la Caja Recluta núm. 56, sin cambiar, por tanto, de guarnición, y que, en cambio, el de igual empleo D. Bernardino Alberca Baltes, por haber quedado en la situación de disponible forzoso al cesar en el regimiento Ordenes Militares núm. 77, que sirvió de base para formar el regimiento núm. 36, está comprendido en la citada circular y como consecuencia con derecho preferente para el destino que se le ha adjudicado en el repetido regimiento núm. 36, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, del Centro de Movilización y Reserva núm. 15, D. Emilio Figueroa Permuy, en súplica de que sea rectificad, si procede, la orden circular de 28 del pasado mes (D. O. número 218) en lo referente al destino a la Caja Recluta núm. 51, otorgado al de igual empleo y Arma D. José Castellanos Conesa, por ser más moderno que el recurrente; teniendo en cuenta que al capitán D. Emilio Figueroa Permuy no le comprende la circular de 12 de agosto pasado (D. O. número 179), toda vez que al disolverse la Zona de Lugo núm. 43, a donde pertenecía de plantilla, fué destinado al Centro de Movilización núm. 15 (Lugo), sin cambiar, por tanto, de guarnición, y que en cambio el capitán D. José Castellanos Conesa, por haber quedado en situación de disponible forzoso, al cesar en el mismo destino que el anterior de la Zona de Lugo núm. 43, está comprendido en la citada circular, y como consecuencia con derecho preferente para el destino que se le ha adjudicado en la Caja núm. 51 (Lugo), he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA, del batallón de montaña núm. 1, D. Ricardo Píera Píera, en súplica de rectificación del destino de la Sección de Ordenanzas de la tercera división, adjudicado al de igual empleo y Arma D. Teodoro Pérez Febrero; teniendo en cuenta que al teniente D. Ricardo Píera sólo le comprende la circular de 12

de agosto pasado (D. O. núm. 179), que cita, para ser destinado al regimiento Otumba, núm. 49, adonde pertenecía de plantilla, y que en cambio el teniente D. Teodoro Pérez Febrero, por haber cesado en el de Guadalajara núm. 20 (Valencia), está comprendido en la citada circular y, como consecuencia, con derecho preferente para ocupar el destino que se le ha adjudicado a la Sección de Ordenanzas de la tercera división, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 5 del actual, he tenido a bien disponer que el teniente de CABALLERÍA D. José Muñoz Rodríguez, con destino actualmente en el Depósito Central de Remonta y Compra (Sección de Valladolid), pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, en vacante que de su empleo existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico mayor del regimiento de Infantería núm. 20, don Jesús Galarza Maestre, en súplica de rectificación de destino; teniendo en cuenta que las reclamaciones sobre los mismos, habrán de presentarse dentro de los quince días siguientes de la publicación en el DIARIO OFICIAL, plazo que el recurrente ha dejado transcurrir con exceso, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta plaza a instancia del teniente coronel de INFANTERÍA don Manuel Chausa Maré, en la actualidad en situación de retirado, según orden de 23 de junio último (D. O. núm. 158), en justificación de su derecho a ingre-

so en ese Cuerpo, por haber sido declarado inútil para el servicio de las Armas a consecuencia de haberle amputado la pierna derecha con motivo de una lesión que sufrió en actos del servicio desempeñando el cargo de delegado gubernativo en la provincia de Guadalajara; teniendo en cuenta que, aun cuando esta inutilidad sea de las incluidas en el cuadro de inutilidades vigente, no puede dudarse que se adquirió con ocasión del ejercicio de su cargo civil, y aun llegando a admitir que tal servicio lo prestara en atención a su calidad de militar, tampoco entra en el artículo segundo de reglamento de ese Cuerpo aprobado por decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), reformado por otro de 30 de julio de 1931 (D. O. núm. 170), que exige que la inutilidad sea producida con ocasión de guerra o acto del servicio de armas equivalente; de acuerdo con lo informado por esa Comandancia general y la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Jerez de la Frontera (Cádiz), al teniente coronel de CABALLERÍA D. Isaac López de la Banda, en situación de reserva y afecto al regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, por haber cumplido en 8 del actual la edad reglamentaria para obtenerlo, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que se indican, formulados por la Maestranza y Parque de INGENIEROS, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose

el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y con cargo a los "Servicios de Ingenieros".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

Construcción de dos carros de víveres, importante 11.320 pesetas.

Construcción de dos carros de raciones, sin atalajes, por el importe de 12.360 pesetas.

Construcción de dos carros cocinas reglamentarios, importante pesetas 13.390.

Construcción de dos barracones de madera de 40 por 10 metros, importante 27.810 pesetas.

Para el pago de jornales de obreros, importante 30.980 pesetas.

Madrid, 21 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que se indican, formulados por la Maestranza y Parque de Ingenieros, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y siendo cargo sus importes a la partida de 16.394,40 pesetas asignadas a dicha Maestranza por la Comisión Liquidadora del disuelto Establecimiento Industrial de Ingenieros, partida que para «Fomento del Establecimiento», figuraba en la propuesta de inversión del corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

Para la instalación de protecciones de las correas de transmisión en la sala de máquinas del Taller de Metalización, 590 pesetas.

Para la construcción y colocación de dos puertas en los extremos del pasillo de las oficinas de Almacén, entradas, Pagaduría y Precios de coste, 1.140 pesetas.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Precio: 10 céntimos.

Propuesta correspondiente al concurso del mes de enero último.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 19 de agosto último (*Gaceta* número 231), sin que se haya formulado reclamación alguna se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

Propuesta correspondiente al concurso del mes de febrero último.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional, publicada en 19 de agosto último (*Gaceta* número 231), sin que se haya formulado reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta correspondiente al concurso del mes de marzo último.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 4 de agosto último (*Gaceta* núm. 216), se declara firme dicha propuesta para

todos sus efectos, con la modificación que a continuación se detalla.

Provincia de Madrid.

286. Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.—Ordenanza de la Casa Consistorial.—Queda pendiente de aprobación la propuesta hecha a favor de Bautista Bienvenido Urriza, hasta tanto se resuelva una reclamación presentada.

Instancia desestimada por el motivo que se expresa:

Por no ser natural ni vecino de la localidad en donde radica el destino que pretende, Natividad Remacha Díaz.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—El Presidente.—*Agustín Luque.*

Propuesta correspondiente al concurso del mes de abril último.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en 4 de agosto último (*Gaceta* número 216), se declara firme dicha pro-

puesta para todos sus efectos, con la excepción que a continuación se detalla:

502. Diputación provisional de Avila.—Peón caminero del camino vecinal de Comuño al Fresmo.—Queda pendiente de aprobación la propuesta hecha a favor del soldado Beneditimo Caballero Hernández, hasta tanto se resuelva la reclamación presentada.

503. Peón caminero del camino vecinal de Santa Cruz de Pinares a Herrador de Pinares.—Igual al anterior con respecto al soldado Miguel Rodríguez Sánchez.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan:

La de Enrique Moreno Hernández, por no tener cumplido los 24 años de edad cuando se anunció la vacante.

La de Narciso Morgado Fuentes, por ser de complemento, y por tanto reunir más méritos el sargento contra quien reclama que es de servicio ordinario.

Madrid, 15 de octubre de 1931.—El Presidente.—*Agustín Luque.*

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Precio: 10 céntimos.

PROPUESTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 1931.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* del día 20 de dicho mes y ampliadas en la número 249 del 6 de septiembre último, para proveer varias plazas de auxiliares del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2,500 pesetas.

Suboficial de complemento, D. Federico Martínez Guzmán, de veintinueve años de edad.

Sargento de complemento, Eulogio Presmanes Muñoz, de veintitún años de edad.

Sargento licenciado, Jesús Barbosa Guijosa, de treinta y cuatro años de edad.

Sargento licenciado, Miguel Reyes García, de veintinueve años de edad.

Sargento licenciado, Víctor Chico Hernández, de treinta y siete años de edad.

Sargento para la reserva, José María Ubeda Cubedo, de treinta y dos años de edad.

Cabo en activo, D. Justo Leal Maroto, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado, Adolfo Faes Villaverde, de diecinueve años de edad.

Cabo licenciado, Fernando Travesí Viviano, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado, D. Ismael Abeytua Pérez-Iñigo, de treinta y cuatro años de edad.

Cabo licenciado, Alfredo Montero García, de treinta años de edad.

Soldado licenciado, Agustín Simó Galdó, de veintisiete años de edad.

Soldado licenciado, José Martínez Almeida, de veinticinco años de edad.

Soldado licenciado, José Turmo Clusa, de treinta y cuatro años de edad.

Soldado licenciado, D. Francisco Ferrari Billoch, de treinta años de edad.

Soldado licenciado, Mariano García Ramos, de veintiséis años de edad.

Soldado licenciado, D. Agustín Sánchez Ruiz de la Campa, de dieciocho años de edad.

Soldado licenciado, D. José Ruiz Palacios, de treinta años de edad.

Soldado licenciado, Sebastián García Besonias, de veintisiete años de edad.

Soldado licenciado, José Olivera Ramiz, de veintiséis años de edad.

Soldado licenciado, Julio Cano de Santayana, de veinticuatro años de edad.

Soldado licenciado, Federico Balius Pastor, de veintisiete años de edad.

Soldado licenciado, Eustaquio Ortega Cuesta, de veintiséis años de edad.

Soldado licenciado, Luis Gómez Martínez, de treinta y siete años de edad.

Soldado licenciado, Francisco Sánchez Méndez, de veinticinco años de edad.

Soldado licenciado, Antonio Maroto Mulleras, de veinticinco años de edad.

Soldado licenciado, José Lanas Coronas, de treinta y cinco años de edad.

Soldado licenciado, Inocencio Corraliza Sánchez, de treinta años de edad.

Soldado licenciado, D. Francisco Gual Españes, de veintiséis años de edad.

Maestro de segunda, Justo López Sánchez, de veinticinco años de edad.

Carabinero, Carlos Bover Sierra, de veinticinco años de edad.

Sargento licenciado, Eulogio Lahora Fajarnés, de veintinueve años de edad.

Suboficial licenciado, Víctor Díaz Hernández, de veinticinco años de edad.

Sargento de complemento, D. Antonio Sirvent Brotons, de veintiocho años de edad.

Cabo de complemento, D. Luis Nancloares Cantalapiedra, de veintidós años de edad.

Cabo de complemento, D. Eduardo Fuembuena Comín, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado, Marcelino García Largo, de veintitrés años de edad.

Cabo licenciado, D. Dalmacio Iglesias Navarro, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado, D. Julián García Fernández, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado, Aurelio Soria Soria, de veintiocho años de edad.

Cabo licenciado, Miguel Molina Anglé, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado, Antonio Martín Juarez, de veintinueve años de edad.

Cabo licenciado, Juan López Pastor, de veintitrés años de edad.

Cabo licenciado, Manuel Otero Montesinos, de veintisiete años de edad.

Cabo licenciado, Esteban Gil Moraga, de treinta y uno años de edad.

Cabo licenciado, Pedro Aldehuela García, de treinta y dos años de edad.

Cabo licenciado, D. Julio Morente Quero, de veintitrés años de edad.

Cabo en activo, Carlos Morente Quero, de veintidós años de edad.

Cabo en activo, José Rivero Villanova, de dieciocho años de edad.

Soldado licenciado, D. Antonio Puig de Asprer y Fons, de veintiséis años de edad.

Soldado licenciado, Francisco Linares Anaya, de treinta y nueve años de edad.

Soldado licenciado, Angel Daniel

Menéndez Alonso, de treinta años de edad.

Soldado licenciado, Aurelio Sáez Paul, de veinticuatro años de edad.

Soldado licenciado, Agustín Linares García, de veintitrés años de edad.

Admitidos condicionalmente, a reserva de que presenten los documentos que se citan, ante esta Junta; los cuales deberán ser presentados en la Sección de Información de la misma antes del día 20 de los corrientes.

Teniente de complemento, D. Daniel Gil Delgado Casado, de veintinueve años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Sargento de complemento, D. Felipe Picazo Guijarro, de veintisiete años de edad, quien no ha presentado el certificado del "Registro de Penados".

Sargento licenciado, Salvador Sáenz Molina, de treinta y tres años de edad, quien no ha presentado el certificado del "Registro de Penados".

Sargento licenciado, Rogelio Gil Fernández, de treinta y un años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Sargento para la reserva, Pedro Etreiros Gústín, de veintisiete años de edad, quien no ha entregado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Cabo licenciado, Enrique Sánchez Blanco, de veintisiete años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Cabo licenciado, Jorge Castel Domingo, de veinticinco años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Guardia civil en activo, Antonio Tejada Fernández, de veinticinco años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Guardia civil en activo, Marcelino Contreras Rincón, de veintiocho años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ya que se le dispensa, como al anterior, el del "Registro de Penados", por hallarse el interesado prestando sus servicios en el Instituto de la Guardia Civil.

Guardia civil en activo, Felipe López Maldonado, de treinta y tres años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ya que se le dispensa el del "Registro de Penados", por idénticos motivos que al anterior.

Músico de segunda en activo, Nicolás de la Fuente González, de veinte

años de edad, quien no ha presentado el certificado del "Registro de Penados".

Soldado licenciado Pedro Aparicio Garijo, de treinta y un años de edad, quien no ha presentado el certificado de aptitud física ni el del "Registro de Penados".

Fuera de concurso por los motivos que a continuación se expresan.

Cabo licenciado, Ramón Rico Moreno.

Cabo licenciado, José Sánchez Coello.

Los anteriores aspirantes no han justificado su conducta.

Antonio Gonzalo Castillo,

Eduardo Cotelo Ubis.

Francisco Comis Painado.

Los anteriores aspirantes no han presentado su resumen de servicios.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes relacionados anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual.

2.ª Los admitidos condicionalmente que no presenten sus documentos antes del día 20 del mes corriente ante esta Junta, se considerarán, desde luego, fuera de concurso.

3.ª Se advierte a las clases propuestas que para poder actual en las oposiciones es preciso ingresar en la Habilitación del Ministerio de quien dependen las plazas vacantes, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de veinticinco pesetas, como derechos de examen.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—El Presidente, *Agustín Luque*.

Para la reparación y construcción de elementos del Taller de forja-fundición, 5.100 pesetas.

Madrid, 21 de octubre de 1931.—
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 24 de agosto último (D. O. núm. 190), para proveer una vacante de capitán de ARTILLERÍA, que existe en la sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. José Warleta de la Quintana, supernumerario sin sueldo en la segunda división orgánica, y vuelto a activo por orden circular de 15 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 208).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 21 de agosto último (D. O. núm. 187), para proveer tres vacantes de escribiente de OFICINAS MILITARES, que existen en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que han de ser ocupadas por suboficiales de Infantería, he tenido a bien designar a los de este empleo y Arma que se relacionan a continuación, los cuales percibirán los devengos reglamentarios y gratificación mensual que señala dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Carrillo de Cozar, del Tercio.

D. Silvestre Curjel Merchán, del regimiento de Infantería núm. 5.

D. Enrique López Buendía, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 28 de agosto último (D. O. núm. 192), he tenido a bien destinar para ocupar las tres plazas vacantes de inválidos de primera categoría para los servicios de vigilancia y orden que existen en el Museo de INFANTERÍA a los cabos Mi-

guel Padilla Martín y José Maroto Martínez y soldado Félix Nuño Rodrigo, del Cuerpo de Inválidos Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares, Interventor general de Guerra y Director del Museo de Infantería.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, en virtud de lo que dispone el artículo 360 del vigente reglamento de Reclutamiento, que los reclutas presbíteros del reemplazo 1931 y a éste agregados comprendidos en la siguiente relación, sean destinados para haberes, con el cupo y llamamiento que les corresponda, a los Cuerpos de la Península, Canarias y Africa que se expresan, en los que quedarán a las órdenes de los tenientes vicarios respectivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Jorge de Frutos Fuentes, de la Caja de Segovia 48, al regimiento Infantería 16 a las órdenes del teniente vicario de la primera división.

D. Braulio Alvarez Hernández, de la Caja de Usuna 11, al regimiento Infantería 17 a las órdenes del teniente vicario de la segunda división.

D. Manuel Castillo Fernández, de la Caja de Osuna 11, al regimiento Artillería a pie 1 a las del mismo.

D. Alejandro la Fuente Pons, de la Caja de Teruel 34, al regimiento Infante 19 a las del de la quinta división.

D. Félix Aroz Pascual, de la Caja Soria 33, al regimiento Infantería 15 a las del mismo.

D. José María Gómez Urrecho, de la Caja de Logroño 39, al regimiento Infantería 23, a las del de la sexta división.

D. Ángel San Martín Hurtas, de la Caja Segovia 48, al regimiento Artillería a pie 4, a las del de la séptima división.

D. Félix Martín Barahona, de la Caja Segovia 48, al regimiento Infantería 21, a las del mismo.

D. Domingo Prieto Alejandro, de la Caja Zamora 45, al regimiento Infantería 35, a las del mismo.

D. José María Calvo Centán, de la Caja Coruña 50, al regimiento Infantería 8, a las del de la octava división.

D. Luis Casballo Vandeovalle, de la Caja Santa Cruz de Tenerife 50,

al regimiento Infantería 11, a las del de Canarias.

D. Remigio Meliá Queral, de la Caja de Castellón 30, al regimiento Infantería 41, a las del de Africa.

D. Nicolás Gil Barranco, de la Caja de Soria 33, al regimiento 43, a las del mismo.

Madrid, 20 de octubre de 1931.—
Azaña.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por la Junta de los Servicios de Instrucción de Aviación Militar, he tenido a bien conceder al capitán de ARTILLERÍA D. Cipriano Grande Fernández, con destino en la Escuela de Observadores del citado Servicio, el uso del distintivo del profesorado, por estar comprendido en el decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), ampliado por las órdenes circulares de 31 de marzo de 1920 (C. L. núm. 151) y 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112), disposiciones hechas extensivas al Servicio de Aviación por el artículo 48 del reglamento de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alférez-alumno de INFANTERÍA, D. Manuel Hernández Esposité, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en súplica de que se rectifique en su documentación su segundo apellido y acreditando con la copia legalizada del acta civil de nacimiento que dicho apellido es como queda dicho y no Esposité, con que figura, he tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Ricardo Alonso Vega, con destino en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, en súplica de que se le

conceda la gratificación de profesora de lo que determina la orden circular de 23 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), lo resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Director del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez-alumno de INGENIEROS D. Luis Ripoll López, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y el certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo para Guadalajara, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los individuos pertenecientes al cupo de Instrucción, que se encuentren en las situaciones militares de «reclutas en Caja» y de «Servicio en filas», puedan ingresar como voluntarios en el Ejército siempre que reúnan las demás condiciones que determina el artículo 374 del vigente reglamento de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, y de acuerdo con la misma, he tenido por conveniente disponer lo siguiente: Serán eliminados de los inventarios de recursos y obligaciones de los Cuerpos del Ejército, los saldos que les resulten en los diferentes capítu-

los, artículos, secciones y ejercicios de 1912 y anteriores, mediante las oportunas operaciones de contabilidad, consistentes en el cargo o abono a fondo de material de los referidos saldos deudores o acreedores del Cuerpo, acompañando al documento de cargo o abono, relación detallada de los repetidos saldos, para en todo momento poder solventar cualquier consulta producida por los organismos económico-fiscales de la nación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la primera división orgánica, en el que consulta la forma de reclamarse y abonarse los devengos por asistencia facultativa, a personal de tropa de las cajas de recluta, en las localidades donde no exista personal de SANIDAD MILITAR, he tenido por conveniente disponer que la reclamación y abono de dichos devengos, se realice por las citadas cajas de recluta, con cargo al capítulo de hospitales del presupuesto, y en la forma que para los socorros a reclutas preceptúa la orden de 18 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 184).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva comisión de compra para intentar la adquisición de 5.323 sommiers del material de acuartelamiento para cama de tropa, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referencia; al mismo tiempo, declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 21, artículo único «Adquisición de material de Acuartelamiento» de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Nota.—Las figuras que se citan en el pliego de condiciones técnicas que a continuación se inserta se hallan a disposición del público, en el Establecimiento Central de Intendencia.

Pliego de condiciones técnicas.

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de 5.323 sommiers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por orden circular de 3 de abril de 1928 (C. L. número 153).

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

El bastidor o sommier se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches, que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica, de 30 por cinco milímetros con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 centímetros de largo, que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son: 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo, de 40 por cuatro milímetros, y los lados menores son también de hierro de ángulo de 45 por cinco milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco constituyen el corte externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblamiento en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentados dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, y se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado, y que, considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace a sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone un lecho de éstos de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo (fig. 5.ª):

	Número de piezas
Una fila de ganchos, IV (fig. cuarta)	14
Una fila de muelles, III (fig. tercera)	14
Ocho filas de trece ángulos, I (fig. 1. ^a , 104)	200
Ocho filas de doce ángulos, I (alternadas con las anteriores), 96	
Una fila de muelles, III bis (fig. 3. ^a)	14
Una fila de ganchos, IV (fig. 4. ^a)	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos, II bis (fig. 2. ^a)	8
Una fila vertical (cortado derecho) de ángulos, II (figura 2. ^a)	8
Dos filas verticales (laterales de ganchos, IV bis, figura 4. ^a)	18
Total	290

Los elementos designados con la palabra *bis*, algunos de los cuales no se reproducen en la figura, son análogos a los otros que se reproducen. El muelle III, por ejemplo, se diferencia del III bis, representado en la figura 3.^a, simplemente en que sus anillas terminales están en uno (el de la figura) situadas en el mismo plano y en el otro se hallan en planos perpendiculares. Los ángulos II y II bis (fig. 2) sólo se diferencian en que tienen hecha a distinto lado la torcedura del alambre para formar el ángulo, al objeto de que uno sirva para el costado derecho del tejido y otros para el izquierdo, quedando siempre, como es natural, situados los enlaces de los alambres hacia la parte inferior de la cama,

para que no se deterioren las colchonetas y ropas.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleses.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros, y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 centímetros	Longitud total media que, para este esfuerzo, debe de adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud que no exceda de
Kilogramos	Centímetros	Centímetros
45	11,50	9,4
60	13,40	9,8
80	22,10	17,3

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal que, colocado sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

3.^a Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciado en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir

los somniers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

4.^a Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un jefe u oficial de Intendencia, nombrado al efecto.

5.^a El precio límite que ha de regir en esta subasta será el de 36 pesetas unidad.

6.^a Las proposiciones podrán ser hechas por el total de los somniers a adquirir o por la mitad de los mismos.

7.^a Las entregas del material adjudicado deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Si la adjudicación fuese por la totalidad, dentro de cuatro meses y medio, a partir de la fecha en que

se comuniqué al proponente la adjudicación del suministro.

Si la adjudicación fuese de la mitad, la mitad del tiempo citado, y contado a partir de la misma fecha.

Se concede un plazo de treinta días sobre los marcados, al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer los somniers que hubieran sido desechados, como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión

8.^a Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

9.^a El reconocimiento y recepción de los somniers se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación administrativa para el Ramo de Guerra, y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compra.

La recepción de los somniers se practicará comparándoles con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de compra comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del somier a que se refiere la condición segunda de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que en ningún caso excederá del 2 por 1.000.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado del reconocimiento se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los que constituyan el lote si fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compra, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los lotes desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos.

10. El material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

1.^a La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.^a Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal formado por la Comisión de Compra, como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con

la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.^a Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y durante él los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

4.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.^a Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requi-

sitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.^a El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago, que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

[Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organiza-

ciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto ley número 744 de 6 de marzo de 1920, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo, o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondientes al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades, una certificación expedida por el subdirector o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurran a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pagos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de somniers sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de somniers que resulten, dando el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta

de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición novena.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite de la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido Presidente y el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid, en el Establecimiento Central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compra y levantará acta que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto de la Guerra, certificación de su existencia expedida por el Ordenador de pagos de Guerra, en ... de ... último, que va unido al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a 24 de este pliego.

Los pagos se harán una vez recibidos los somniers, mediante libramientos expedidos a favor del pagador del Establecimiento Central de Intendencia y en su representación al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente de la Comisión de Compra, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésima sexta de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe

llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor de la Comisión de Compras, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista para que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones, a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dis-

puesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: «Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Art. 11. En la subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigen-

te, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración

que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional».

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero último (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—
Azaña.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL M.
NISTERIO DE LA GUERRA.